JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 26 NOV. 2020 26 NOV. 2020

Se encuentra el presente asunto al despacho para proveer sobe la solicitud de levantamiento de medida cautelar decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 50S-588900, solo que revisado el expediente que se allega del archivo se observa lo siguiente.

Mediante providencia de fecha 20 de octubre de 1992, se decretó la terminación del presente asunto, levantamiento de medidas cautelares previa verificación de remanentes.

Que mediante oficio Nº 2296 del 7 de diciembre de 1992, se ofició al Registrador de Instrumentos Públicos que la medida cautelar que pesaba sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 050-05889900, quedaba a disposición del Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, para el proceso ejecutivo de ARCENIO PINILLA contra NEFTALI ARANGO.

Si bien es cierto que pudo existir un error en el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se deja a disposición del Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, lo cierto es que dicho oficio fue retirado como se observa a folio 99.

Entonces, como quiera que la medida aquí decretada sobre el bien, ya fue levantada, dejándose a disposición del Juzgado que solicito los remanentes, y sin que se evidencie que la medida aquí decretada se encuentre inscrita en el referido bien, por cuanto no se aportó un certificado de libertad y tradición del inmueble, debidamente actualizado, la solicitud que antecede es improcedente.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39 27 NOV. 2020
Hoy
El Srio.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA